



CONSTANCIA DE SECRETARIA: DIEZ (10) DE ABRIL DEL 2024.

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente reprogramar nueva fecha para la realización de diligencia dentro del proceso de deslinde y amojonamiento. La misma se había programado pero no se pudo realizar por solicitud de suspensión del apoderado de la parte demandante.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

DIEZ (10) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	CARMEN PATRICIA FERNANDEZ PERALTA
DEMANDADO:	JULIAN ENRIQUE RINCONES SAJAUT
RADICACION:	44-279-40-89-001-2023-00172-00

Dada la constancia secretarial que antecede se procede a resolver de la siguiente forma:

Que dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, identificado con número de radicado 44-279-40-89-001-2023-00172-00, promovido por CARMEN PATRICIA FERNANDEZ PERALTA contra JULIAN ENRIQUE RINCONES SAJAUT, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira mediante auto de fecha trece (13) de junio del 2023, admitió la demanda y ordeno la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-18020 del bien inmueble urbano ubicado en el municipio de Fonseca, la Guajira y registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan Del Cesar La Guajira. Posteriormente mediante auto de fecha 5 de octubre del 2023 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante Acuerdo No. CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023, seguidamente el demandado fue notificado por asignación de Curador Ad-litem tal como consta en el acta de posesión del día (11) de diciembre de 2023 y posterior contestación de la demanda sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de su apoderado judicial solicitó mediante memorial la diligencia establecida en el artículo 403 del C.G.P. Este despacho accedió a esta petición al encontrarse en concordancia con la normar citada y subsiguientes del Código General del Proceso. Pero no pudo realizarse la diligencia de acuerdo a lo dicho en la nota secretarial.



Resuelto lo anterior y de conformidad con lo prescrito en el artículo 403 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara reprogramar la fecha y hora para la diligencia de deslinde del inmueble.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA.

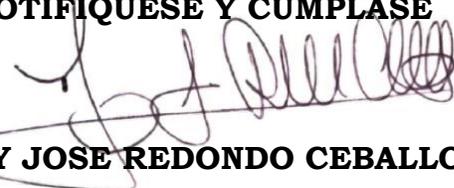
RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día **JUEVES NUEVE (09) DE MAYO DEL 2024, a las 2:00 P.M** para llevar a cabo la diligencia de deslinde, de conformidad con el artículo 403 del CGP. Sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-18020 registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan Del Cesar La Guajira, ubicado en la calle 19 # 22-59 en Fonseca la Guajira.

SEGUNDO: una vez revisado la lista de auxiliares de justicia y no encontrarse un perito para la realización de esta diligencia. Con fundamento en el artículo 48 del Código General del Proceso Numeral 2. Oficiese por secretaria a la Lonja Inmobiliaria Regional De La Costa Cacique Upar S A S identificada con NIT 900889262-3. Con correo electrónico lonjacaciqueupar@gmail.com, Para la realización de esta diligencia. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación la empresa no ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo.

TERCERO: Oficiese al señor Comandante de la Estación de Policía de Fonseca, para efectos de que para dicha diligencia se cuente con el acompañamiento del personal de esa institución. Librese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez